

En relación con la solicitud del Club Hípico Los Migueles relativa a la concesión de Subvención Nominativa Directa por la celebración del Concurso Nacional de Saltos 2025 durante los días del 1 al 3 y del 8 al 10 de agosto del presente año, y:

ANTECEDENTES DE HECHOS:

VISTO. - Consta acuerdo de fecha 9 de mayo de 2025 adoptado por la Junta Rectora del Patronato de Deportes por la que se aprueba modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Organismo Autónomo de Deportes para los años 2025-2027.

VISTO. - Con fecha 25 de julio de 2025, registro de entrada número 45111, por el Club Hípico Los Migueles, con C.I.F V38908265, se presenta solicitud de concesión de Subvención Nominativa Directa por la celebración del Concurso Nacional de Saltos 2025 durante los días del 1 al 3 y del 8 al 10 de agosto del presente año.

VISTO. - Con fecha 28 de julio del 2025, el Presidente del Organismo Autónomo de Deportes emite providencia en la que ordena que se realicen todos los informes necesarios para la tramitación y concesión de la Subvención Nominativa Directa al citado Club, por importe de 9.000 € que consta en el Presupuesto vigente.

VISTO. -Consta informe favorable del Coordinador General de deportes de fecha 28 de julio de 2025, en el que se expone que el Club Hípico Los Migueles ha desarrollado la edición 2025 del Concurso Nacional de Saltos, cumpliendo con los objetivos deportivos y organizativos exigidos por el OAD, que la citada prueba se encuentra consolidada dentro de la programación anual, teniendo como objetivo principal la promoción de la especialidad deportiva de Hípica, con carácter participativo local y que se considera oportuna para la correcta gestión de organización de la prueba el abono de la subvención nominativa prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025.

VISTO. - Consta documento de Retención de Crédito Nº 32025000001287 de fecha 12 de agosto de 2025 por importe de 9.000 euros de la partida 341.48057.

VISTO. - Consta certificado acreditativo del cumplimiento de obligaciones tributarias estatal, canaria y Ayuntamiento. El CIF del Club es inexistente en la base de datos de la Seguridad Social.

VISTO.- Con la solicitud se presentan los documentos de identificación y de representación del club, memoria y Anexos en los que se especifican los gastos e ingresos del evento. Asimismo, consta declaración responsable de que no se encuentra inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su mantenimiento durante todo el periodo inherente al ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

VISTO.- Consta informe de fecha 3 de octubre de 2025 emitido por el Coordinador General de Deportes que expone que el Club Hípico Los Migueles ha justificado los gastos objeto de la subvención nominativa que solicita, cumpliendo con las directrices establecidas en el Convenio Administrativo suscrito entre las partes.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

VISTO.- La Legislación aplicable es la siguiente: Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Título II del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales; los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante); los artículos 55, 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS, en adelante) y la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Arona (ORSA, en adelante).

VISTO. - El artículo 22 de la Ley LGS regula el procedimiento de concesión y establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

VISTO. - En el mismo precepto legal, en su apartado segundo, se establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

VISTO. - Según el art. 28.1 de la LGS, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones directas, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Añadiendo, en su párrafo 2.º, que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las Corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

VISTO.- Por su parte, el artículo 65 del RGLS, al regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dispone en su apartado 1 que a efectos de lo dispuesto en el art. 22.2.a de la LGS, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. Por consiguiente, parece que, en estas subvenciones, la ejecución del gasto subvencionado deberá coincidir con el ejercicio presupuestario ya que van ligadas al Presupuesto anual.

VISTO - Añade el apartado 3 del citado precepto reglamentario, que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado; y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter

de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a. Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VISTO. - Dispone el artículo 17 de la ordenanza municipal que el procedimiento para su concesión se iniciará siempre de oficio, siendo requisito imprescindible la existencia de consignación específica en el Presupuesto General Municipal a favor de la persona pública o privada a la que vaya destinada la subvención. La inclusión de la partida presupuestaria en el Presupuesto General Municipal no creará, sin embargo derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentra consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

VISTO. - El artículo 20 de la ORSA regula los gastos subvencionables, estableciendo lo siguiente:

1.- Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, aquéllos que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

2.- Salvo previsión en contrario contenida en las correspondientes convocatorias, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la propia convocatoria.

3.- Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y sin dispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

4.- En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimiento judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Impuestos personales sobre la renta.

VISTO. - El artículo 22 de la ORSA señala en cuanto a gastos subvencionables en subvenciones financiadas con partidas presupuestarias de gasto corriente lo siguiente:

1. Las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas en el capítulo IV del presupuesto municipal (“transferencias corrientes”), deben referirse a gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades:

- Bienes fungibles.
- Duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario.

- No ser susceptibles de inclusión en el inventario.
- Gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse:
 - a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
 - b) Gastos de transporte.
 - c) Gastos de personal. Retribuciones y cotizaciones sociales.

d) Gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados. Las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en el capítulo IV por tratarse de obras de inversión.

e) Adquisición de material de oficina no inventariable.

f) Suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, combustibles y carburantes, no incluidos en el precio de los alquileres.

g) Vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica.

h) Productos alimenticios, farmacéuticos, sanitarios y de limpieza.

i) Otros gastos diversos, entre ellos los de publicidad, la organización de reuniones y conferencias y fiestas populares.

Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.

VISTO - El artículo 30 de la ORSA preceptúa que previamente a la convocatoria de las subvenciones, concesión directa de las mismas o la realización de convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el R.D.L. 2/2004, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la normativa municipal de carácter presupuestario. La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente.

VISTO. - El artículo 31 de la ORSA dispone que el pago de la subvención o convenio en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

VISTO.- El artículo 32 de la misma ordenanza establece lo siguiente:

1. La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento Arona constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

2. Dicha justificación deberá cumplir los siguientes principios:

a) Principio de anualidad presupuestaria, por el que las subvenciones concedidas deberán destinarse a gastos producidos durante el ejercicio en el que fueron otorgadas. Los documentos justificativos aportados corresponderán, por tanto, al año en el que se adoptó el acuerdo de otorgamiento de la subvención.

Pueden justificarse con cargo a la subvención concedida los gastos que se efectúen con anterioridad a la concesión siempre que correspondan a ese mismo año y se refieran a costes reales de actividades incluidas en programas o proyectos subvencionados.

b) Principio de adecuación presupuestaria, para lo que se tendrá en cuenta la normativa vigente sobre estructura de los presupuestos de las entidades locales.

c) Principio del carácter finalista de la subvención, que se concreta en la concordancia entre gastos acreditados y actividades subvencionadas.

3. Para considerar que la documentación justificativa de la subvención responde a los fines de la subvención habrá de respetar los criterios básicos siguientes:

- Que exista documentación justificativa.
- Que el gasto sea adecuado al objeto de la subvención.
- Que la documentación justificativa sea suficiente para producir efectos jurídicos.

VISTO.- El artículo 34 regula la justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado disponiendo que:

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se indican:

a) Memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo. Consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:

- Finalidad.
- Denominación del programa o proyecto.
- Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en el artículo 36 de esta Ordenanza.
- Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.

- Colectivo de actuación.
- Plazo de ejecución del programa.
- Localización territorial del programa.
- Número de usuarios directos.
- Materiales utilizados.
- Actuaciones realizadas.
- Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía regulados en el artículo 32 de esta Ordenanza, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.

- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.
- Desviaciones respecto a objetivos previstos.
- Conclusiones.

b) Informe del servicio gestor municipal, en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto de la subvención o convenio, o aquellas deficiencias o circunstancias que imposibiliten la aprobación de la justificación. Cuando se trate de subvenciones para inversiones, acta o informe sobre el resultado de la comprobación material practicada.

c) Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

d) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

d.1) Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio concreto indicando el porcentaje del mismo que se imputa.

d.2) Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas.

d.3) Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tiques de caja.

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable y, en particular, deberán tener el contenido mínimo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el

Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido:

- Expedidas a nombre del beneficiario de la subvención.
- Aparece el C.I.F. del beneficiario.
- Datos del tercero (entidad, empresario o profesional) suficientes.
- Descripción del material adquirido o servicios prestados, precio unitario e importe total.
- Firma y/o sello (en caso de disponer del mismo).
- Fecha.
- N.I.F. del empresario (si es persona física) o C.I.F. (si es persona jurídica).
- Importe total.
- Liquidación del I.G.I.C. o, en su caso, motivo de la exención.
- Número de factura por parte del proveedor.
- Aparecen definidos todos los conceptos.
- Factura original. Sin enmiendas ni tachaduras.
- Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF) deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

d.4) Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social. Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

d.5) Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas.

e) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación de pago se efectuará mediante justificante bancario o prueba inequívoca de que las facturas presentadas han sido pagadas.

f) Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente (artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

VISTO.- El artículo 41 señala que la convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio de colaboración expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, plazo que podrá ser prorrogado excepcionalmente previa petición del beneficiario y por causas debidamente justificadas.

VISTO.- Los efectos del incumplimiento del deber de justificación vienen regulados en el artículo 42 de la ORSA que preceptúa que el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones y en la presente ordenanza.

VISTO - El artículo 43 de la ORSA dispone que para la comprobación de subvenciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Presentación, en plazo, de la documentación justificativa de la subvención, en el lugar donde la convocatoria o el convenio prevean y de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Comprobación por el servicio gestor de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración y en el acuerdo de aprobación.

3. Remisión del expediente completo a la Intervención General, a los efectos de la emisión del correspondiente informe acerca de la justificación formal de la subvención.

VISTO - El artículo 47 regula las causas de reintegro y precisa que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago, en los siguientes supuestos:

a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación en plazo o justificación insuficiente en los términos Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 68, lunes 14 de mayo de 2007 8865 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos.

g) En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.

VISTO.- En cuanto a la naturaleza del crédito a reintegrar, el artículo 48 de la ORSA precisa lo siguiente:

1.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público para su cobranza, aplicándose en este supuesto lo previsto en la Ley General Presupuestaria y el Reglamento General de Recaudación para ello; el procedimiento de reintegro tendrá carácter administrativo.

2.- El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3.- El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

4.- El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

VISTO.- El artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (LGS, en adelante) dispone que la Administración que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación cumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria.

VISTO - El artículo 11.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (RGLS, en adelante), dispone que los planes estratégicos contendrán previsiones para un período de vigencia de tres años, salvo que por su especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer otro plan estratégico de duración diferente.

VISTO.- El Plan estratégico de subvenciones es de carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, y su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención.

VISTO.- En el Presupuesto del Patronato de Deportes así como el Plan estratégico de subvenciones aprobado en Junta Rectora del Organismo Autónomo de Deportes con

fecha 9 de mayo de 2025, se contempla que en la partida presupuestaria 341.48057 “Subvención Club Hípico Los Migueles / Promoción y fomento del Deporte” existe una dotación de 9.000,00 €.

VISTO.- Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 214 en el apartado 1) La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

VISTO.- Según se establece en el art. 8 de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes el Presidente tiene competencia para aprobar actos cuyo importe no exceda de 18.000,00.- euros y realizar toda clase de actos y contratos en el ámbito de sus competencias, debiéndose dar cuenta a la Junta Rectora, en la sesión más inmediata que celebre, de las Resoluciones cuya cuantía esté comprendida entre los 9.000,00.- y 18.000,00.- euros.

VISTO. - El órgano competente para resolver el presente procedimiento es el Sr. Presidente del Patronato Municipal de Deportes, conforme establecen las Bases Reguladoras para la concesión de dicha subvención.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación de Régimen Local, RESUELVO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el gasto por importe de nueve mil euros (**9.000,00 €**), con cargo a la partida presupuestaria 341.48057 denominado “**SUBV CLUB HÍPICO LOS MIGUELES**” con destino la celebración del Concurso Nacional de Saltos 2025 durante los días del 1 al 3 y del 8 al 10 de agosto del presente año.

SEGUNDO.- Aprobar el convenio suscrito entre el Organismo Autónomo de Deportes y el CLUB HÍPICO LOS MIGUELES con CIF V38908265 por importe de nueve mil euros (9.000,00 €) con destino a la celebración del Concurso Nacional de Saltos 2025 durante los días del 1 al 3 y del 8 al 10 de agosto del presente año, de conformidad con las siguientes cláusulas:

El Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de Arona consignó en su presupuesto subvención nominativa a favor del Club Hípico Los Migueles, por cantidad de nueve mil euros, para materializar esta subvención previa presentación de la documentación necesaria, se abonará subvención para el desarrollo del Concurso Nacional de Saltos 2025.

Son subvencionables los siguientes conceptos:

- ☐ Gastos federativos para el desarrollo del evento, por concepto de arbitraje, jueces, homologación, canon, permisos, licencias deportivas, inscripciones, seguros, sanciones u otro tipo de gasto exigido por las federaciones deportivas. Estos gastos pueden realizarse ante la federación nacional, regional, insular o distintas federaciones internacionales.
- ☐ Gastos de desplazamiento de participantes, técnicos, directivos, jueces, árbitros y personal de la organización derivados de la organización del evento o de las actividades complementarias, de apoyo o de difusión del evento. Se incluyen los gastos derivados del uso de cualquier tipo de medio de transporte, ya sea aéreo, marítimo o terrestre. Incluyendo gastos por el uso de transporte público o privado,

alquiler de vehículos, gastos de combustible, reparaciones, contratación de empresa de transporte y servicios de agencias de viaje.

- ☐ Gastos de transporte del equipamiento necesario para el desarrollo del evento o de las actividades complementarias, de apoyo o de difusión del evento.
- ☐ Gastos de estancia, manutención o dietas de participantes, técnicos, directivos, jueces, árbitros y personal de la organización derivados de la organización del evento.
- ☐ Gastos de personal de la organización del evento.
- ☐ Gastos por adquisición, alquiler o reparación de equipamiento o material, deportivo o no, destinado al evento o a las actividades complementarias, de apoyo o de difusión del evento. Así como gastos de equipamiento para las instalaciones donde se desarrolle el evento.
- ☐ Gastos de asistencia técnica de especialistas o profesionales como soporte al evento o a las actividades complementarias, de apoyo o de difusión del evento.
- ☐ Gastos médicos, ocasionados por asistencia médica de participantes en el evento.
- ☐ Gastos derivados de las actuaciones en materia de prevención o seguridad del evento o de las actividades complementarias, de apoyo o de difusión del evento.
- ☐ Gastos por la contratación de seguros de asistencia médica, responsabilidad civil, o cualquier otro que tenga como fin asegurar las actividades, participantes, técnicos, jueces, árbitros, espectadores, terceros, instalaciones, inmuebles o material afín al evento o a las actividades complementarias, de apoyo o de difusión del evento.
- ☐ Gastos de divulgación y adquisición de material propagandístico del o de las actividades complementarias, de apoyo o de difusión del evento.
- ☐ Gastos por adquisición de medallas, trofeos y premios para los participantes y galardonados del evento. También los gastos por premios o regalos, ya sean de carácter económico o en especies.
- ☐ Gastos de administración y funcionamiento, o por adquisición de material destinado a la gestión o al funcionamiento de las actividades que se desarrollan en el evento deportivo.

SEGUNDA. DOTACIÓN ECONÓMICA.

La dotación económica será de nueve mil euros (9.000,00 €) perteneciente a la partida 48057.341 del presupuesto del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona para el año 2025.

TERCERA. BENEFICIARIO.

El Club Hípico Los Migueles de Arona, siempre que cumpla lo dispuesto en el artículo 7 de la ordenanza general de subvenciones (BOP 38, 14 mayo de 2007).

No podrá ser beneficiario de esta subvención si:

1. Vencido el plazo acordado, tengan pendiente la justificación de cualquier otra subvención.
2. Se encuentra afectado por suspensión o inhabilitación debido a sanción disciplinaria firme.
3. Si según el artículo 7 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Arona (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 38, lunes 14 mayo de 2007) no cumple las condiciones para ser beneficiaria.

CUARTA. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

Se subvencionará al Club Hípico Los Migueles de Arona, con un importe de nueve mil euros (9.000,00 €) para el desarrollo de Concurso Nacional de Saltos 2025 en la especialidad de hípica.

QUINTA. COMPATIBILIDAD.

El beneficiario de la presente subvención podrá recibir otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o

entes públicos o privados; siempre que no excedan los ingresos a los gastos de la actividad subvencionada.

El beneficiario no podrá recibir por el evento deportivo objeto de esta subvención, otra subvención del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona.

SEXTA. JUSTIFICACION.

La justificación comprenderá los siguientes documentos:

1. Facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado, como mínimo, por el importe de la subvención concedida, las cuales deberán reunir los requisitos regulados en el R.D. 1496/2003 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2. Certificados en el caso de tratarse de gastos federativos (licencias, inscripciones, etc.).

En el momento de justificar, el club deportivo debe presentar una memoria de la actividad sujeta a subvención, donde aparezca la descripción de las actividades realizadas en el periodo de justificación. El contenido de la memoria debe ser, al menos, denominación del evento, categoría, resultados y actuaciones realizadas. Además, debe incluir un listado de los documentos o facturas presentadas y una explicación de su vinculación con el objeto de la subvención.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

El beneficiario de la presente subvención quedará obligado a:

- Acreditar los requisitos exigidos.
- Realizar la actividad o conducta subvencionada, así como cumplir con las condiciones impuestas.
- Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos.
- Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas económicas recibidas de cualquier entidad pública, dirigidos a la misma actividad objeto de esta subvención.
- Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- Facilitar toda la información que sea requerida por el órgano concedente y someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen. “

TERCERO.- Conceder la subvención, reconocer la obligación y abonar al **Club Hípico Los Migueles** con C.I.F **V38908265** el importe correspondiente a **nueve mil euros (9.000,00 €)** en concepto de Subvención Nominativa Directa por la celebración del Concurso Nacional de Saltos durante los días del 1 al 3 y del 8 al 10 de agosto del presente año.

CUARTO.- Dar por justificada la subvención por importe de 9.000 €, conforme al informe emitido por el Coordinador General de Deportes respecto a las facturas presentadas por el Club Hípico Los Migueles por el evento desarrollado sobre del Concurso Nacional de Saltos 2025 durante los días del 1 al 3 y del 8 al 10 de agosto del presente año.

QUINTO.- Publicar la concesión de la presente subvención, a tenor del artículo 30.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al CLUB HÍPICO LOS MIGUELES y a la Intervención Delegada del Organismo Autónomo de Deportes.

Así lo manda y firma el Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Deportes.

